

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmisión de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenación por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentación de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habían de tener cumplida é inmediata ejecución tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigación celosa e inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administración, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, si no en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio de amortización y el bien del Estado exigen que cese semejante situación, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación que den por resultado la enajenación inmediata con sujeción á las fechas de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren, por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevención primera del artículo tercero de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

Art. 2º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distinción alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepción y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrrogable de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en el Boletín oficial de la provincia; pasado este plazo procederá á ejercerse la acción investigadora con arreglo á la ley de 1º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios

hayan de intervenir en estas operaciones á la instrucción de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1º de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicación, instruyan los oportunos expedientes en averiguación del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Dirección general: segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes: tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la GACETA par su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869 —Sagasta.— Señor Gobernador de la provincia de...

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

En la distribución de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en el presente año, hecha por la Dirección general de caballería, y aprobado por el Ministerio de la Guerra en 25 de Febrero próximo pasado se han destinado a esta provincia los que á continuación se expresan:

NUM. DE CABALLOS.

Zamora	3
Toro	3
Benavente	3
Fuentesálico	3

Total..... 12

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el indicado servicio.

Zamora 8 de Marzo de 1869.  
—El Gobernador, Jorge Arellano.

Jorge Arellano.

## **SECCION DE HACIENDA.**

Por la dirección general de Rentas estancadas y Loterías se me comunica con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Clotilde Gamiz, hija de don Joaquin Teniente Coronel del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los mismos fines.

Zamora 8 de Marzo de 1869.—Jorge  
Arellano.

Ano de 1867.

ESTADO demostrativo del número de bagajes suministrados por dicho distrito municipal á las clases del ejército, durante el año.

# PROVINCIA DE ZAMORA

Teniéndo que remitir este Gobierno de provincia á la Dirección general de Administración los estados de alojamientos y bagajes correspondientes al año 1867, y careciendo de los datos que los pueblos deben remitir; he dispuesto que todos los Alcaldes en el improrrogable término de quince días, a contar de el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, me remitan los estados idíchos; para lo cual, y á fin de evitar dudas que puedan entorpecer ó retrasar el pronto despacho de este negocio, se insertan á continuación los modelos para que por ellos puedan dar cumplimiento á lo mandado en esta circular.

Previniéndoles que aun cuando algunos Alcaldes los hubiesen remitido lo hagan otra vez de nuevo, en la inteligencia, que aquel que deje de enviarlo en el término fijado, queda desde luego conminado con la multa de 20 escudos sin que nada pueda servirle de escusa ó pretesto; pues ~~esta~~ ~~se~~ ~~estoy~~ ~~de~~ ~~decidido~~ a que se cumplan con la mayor urgencia y exactitud las órdenes que dimanen de este Gobierno.

Zamora 7 de Marzo de 1869  
—Jorge Arellano.

ARMAS E INSTITUTOS.		Total.	
Administración militar.			
Alabarderos			
Artillería			
Carabineros del reino			
Cuerpo castrense			
Estado mayor del ejército			
Estado mayor (cuerpo facultativo.)			
Fusileros de plaza			
Guardia civil			
Ingenieros			
Infantería			
Justicia militar			
Marina (artillería e infantería.)			
Mozos escuadra			
Sanidad militar			
Telegrafistas militares			

# DISTRITO MUNICIPAL DE

# PROVINCIA DE ZAMORA

## ESTADO demostrativo del número de alojamientos al ejército durante el año de 1867.

ARMAS E INSTITUTOS			OFICIALES JEFES			OFICIALES OFICIALES			TROPAS OFICIALES			TOTALS.		
	Número de alojados.	Días de alojamiento.		Número de alojados.	Días de alojamiento.		Número de alojados.	Días de alojamiento.		Número de alojados.	Días de alojamiento.		Número de alojados.	Días de alojamiento.
Administración militar			Artillería			Caballería			Estatuto mayor del ejército			Estatuto mayor (cuerpo facultativo)		
Infantería			Carabineiros del reino			Guardia civil			Estatuto mayor de plaza			Estatuto mayor de infantería		
Fusileros			Estatuto mayor de Valencia			Ingenieros			Justicia militar			Marina (artillería de infantería)		
Mozos de escuadra			Infantería			Sanidad militar			Mozos de escuadra			Telegrafistas militares		

## Pueblo de

## de 186

## EL ALCALDE,

—

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA

Debiendo darse principio en un breve plazo á la visita mandada girar sobre el uso de papel sellado, sellos de comercio y efectos timbrados; q se escitan á los Ayuntamientos y comerciantes de esta provincia para que los primeros estiendan todos sus documentos en el papel que está prevenido en el real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y los segundos lleven sus libros como se previene en la real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, en la que se aclara que tienen obligacion de llevar libro diario todos los que figuren en la tarifa número primero hasta la clase sexta de la contribucion industrial, debiendo procurar los mismos, sacar la certificacion á que se refiere el articulo 57 a principio de cada año.

Cumple á mi deber llamar la atencion de los señores Alcaldes a fin de que procuren que los Secretarios estiendan todos sus documentos en el papel correspondiente y se dice este Boletin al publico á fin de que llegue tambien á conocimiento de los comerciantes, para que no aleguen ignorancia en caso de ser requerido por el visitador de la renta don Federico de los Ríos.

Zamora 8 de Marzo de 1869.—José Fernandez Campoy

## JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Con esta fecha digo á don Florencio Fariza, maestro titular de Cernadilla, lo siguiente:

«Esta Junta se ha enterado con satisfaccion de un oficio que le ha dirigido la local de ese pueblo, participando que V. no contento con lo mucho que trabaja al frente de los 90 niños que asisten á su escuela, ha establecido una nocturna y gratuita para los adultos que inauguro el dia 1.<sup>o</sup> de Nobiembre ultimo y durará hasta el 31 de Mayo próximo.

Semejante proceder es muy digno del maestro que conoce los deberes de su alta mision y que sacrificando su reposo, y hasta sus propios intereses, no perdona medio alguno de cuantos están en su mano á fin de conseguir que la primera enseñanza en su localidad se eleve al grado de esplendor que su importancia exige.

Siga V. por la senda que tan noble y generosamente ha emprendido, y no dude de que dentro de sí mismo, y en el seno de la sociedad hallará la recompensa que merecen tantos desvelos; estando persuadido que esta Junta no olvidará jamás el celo que á V. distingue en beneficio de la instruccion.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para satisfaccion del interesado y para que sirva de estímulo á sus compresores.

Zamora 3 de Marzo de 1869.—El Presidente, Miguel Requejo.—Dionisio Casas Criado, Secretario.

## Anuncios Oficiales.

DE HACIENDA PÚBLICA

Ayuntamiento popular de Villaralvo.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría municipal dentro del preciso término de 15 días relación circunstanciada para hacer la rectificación oportuna, en el bien entendido que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Villaralvo 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Jambrina.

Ayuntamiento popular de Manganeses de la Polvorosa.

Continua la Junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como también de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga, advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omisión, se les impondrá la responsabilidad á qué se hicieren acreedores.

Manganeses de la Polvorosa 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Ceballos Vargas.

Ayuntamiento popular de Peleas de Arriba.

Constituida yáula Junta de repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de quince días, la correspondiente relación circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificación y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Peleas de Arriba 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Herrero.—El Secretario, José Miguel.

Ayuntamiento popular de Villalonso.

Teniendo que formar la justa pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento para la devolución individual de la contribución territorial de 1869 á 1870, se hace saber á los terratenientes que hayan tenido altas ó bajas en sus fincas, presen-

ten en el término de quince días en la Secretaría municipal las relaciones previstas en la instrucción, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas las reclamaciones de agravios que presentasen.

Villalonso 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Pinilla.—P. A. D. A.—Manuel Revuelta.

Ayuntamiento popular de Perilla de Castro.

Debiendo de procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros de este distrito, presenten en el improrrogable término de quince días las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico.

Perilla de Castro 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cayetano Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapecellin, Juez de paz de esta capital y como tal regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente y para hacer pago á don Juan Rivera Amor, de esta vecindad, de la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro escudos doscientas milésimas que le adeuda Rafael Lorenzo, vecino de Entrala, se sacan á pública subasta como propios del deudor los bienes siguientes:

Una mula de ocho años tasada en treinta y dos escudos.

Otra de diez años, tasada en treinta y dos escudos.

Un carro blanco herrado, en sesenta escudos.

Una cuba de á doce, nueva, con arcos de hierro, en ochenta escudos.

Otra de á diez, en sesenta escudos.

Ciento cincuenta cántaros de vino á setecientas cincuenta milésimas cántaro, ciento doce escudos quinientas milésimas.

Una bodega en término de Entrala, titulada de arriba, con una sisa; que linda al Naciente con otra de Ricardo Luego, tasada en ochenta escudos.

Otra bodega en dicho término, mas abajo que la anterior, tasada con el cargo que tiene, en ochenta escudos.

Una viña en el referido término y sitio por bajo de la torre, de mil cincuenta cepas tasada en ciento cincuenta y siete escudos quinientas milésimas.

Otra viña en dicho término llamada por cima de la torre, de mil cuatrocientas cepas, en ciento cuarenta escudos.

Una casa en el casco de Entrala, calle del Perdón, número 81, tasada en trescientos escudos.

Y otra viña en el propio término titulada Taparicos de mil doscientas cepas, con los cargos que tiene, en sesenta escudos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, pueden acudir en la inteligencia de que para

el remate de los ganados y bienes semovientes, se ha señalado el día diecisiete del corriente á las once de su mañana y para los inmuebles el día tres del próximo mes de Abril á la misma hora ambos en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Dado en Zamora á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin.—Nicolás Rodríguez Tellez

Don Felix Villapecellin, Juez interino de primera instancia de esta capital por ausencia del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Redondo Pérez, natural de San Lázaro, arrabal de esta ciudad, carabínero que ha sido de esta comandancia para que á término de treinta días únicos se le designan comparecencia en este juzgado y escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida al mismo y otros por abusos cometidos en la aprehension de cuatro caballerías; pues si compareciese será oido en forma y en otro caso seguirá la causa su curso, con los Estrados del Tribunal que le serán señalados en su nombre en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin.—Angel Bustamante.

Don Ildefonso Martín Domínguez, Juez de paz de esta ciudad en funciones de juez de partido.

Hago saber: que en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una mula de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de altura, pelo castaño oscuro, desherada de todos cuatro remos y algo redondos los cascos de las manos, que de la pertenencia de don Clemente Sánchez Arjona, faltó el día veintitres de Febrero último, de la dehesa de Aldeanueva de Azaba; he acordado expedir el presente por el cual encargo á todas las autoridades, alcaldes populares, guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública, practiquen las más activas diligencias para la busca de dicha caballería, captura y remisión á este juzgado de la misma y personas en cuyo poder se encuentre, con lo que prestarán un servicio á la administración de Justicia.

Ciudad Rodrigo tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Martín Domínguez.—Telesforo Mayor.

Don Manuel Gallego, primer suplente de Juez de paz de Alcañices encargado del juzgado.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia Belver, vecina de Samir de los Caños, para que dentro del término de novecientos días se presente en este juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se la está siguiendo por robo de una oyeja; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aque-

lla en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Callego.—D. O. D. S. S. Manuel Marrón

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Fernández, de cincuenta y un años de edad, y vecino de Fuentespreadas de este partido para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del edicto en la Gaceta de Madrid, comparecza en este juzgado con el objeto de practicar un reconocimiento en rueda de presos acordado en la causa que pende en este juzgado contra Genaro Esteban Giraldo ildefonso Alejo González, vecinos de Casaseca de Campeán, sobre robo de una pollina y otros efectos en el monte del Cubo, á Juan Rodriguez, apercibido que de no comparecer dentro del citado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Delgado.—Julian Palao

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### GUIA DE ALCALDES.

Obra utilísima á los mismos, á los Secretarios y á la Guardia civil y á todos los primeros agentes de la autoridad judicial. Enseña por medio de reglas fijas y sencillas, puestas en lenguaje adecuado á todas las clases de la sociedad, los medios de conocer el procedimiento en las primeras diligencias de toda causa criminal, evitándoles graves responsabilidades y facilitando la administración de justicia. Contiene además formularios para todos los casos que puedan ocurrir.

Su autor el Licenciado don Jacobo María Agüero, antiguo Juez de primera instancia, etc.

Véndese al precio de un escudo en casa del procurador de esta capital, don Pedro P. Allo. Horro, 8, quien la remite franca de porte si al pedido se acompaña un sello de correos.

—04